

La Plata, 6 de julio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 4.045-26/68 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Mar de Ajó, jurisdicción del Municipio Urbano de la Costa, identificada catastralmente como: Circunscripción IX, Sección A, Manzana 6, Parcela 1, compuesta de una superficie de tres mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (3.548,77 m2), con la situación y demás características que se consignan en la inscripción anotada al Folio 4 del año 1940 del Registro del partido de General Lavalle.

Art. 2º Dónase al Municipio Urbano de la Costa el bien descrito en el artículo anterior, con destino a instalaciones de prestación de servicios públicos.

Art. 3º Exímese a los actuales ocupantes del bien descrito en el artículo 1º de la presente, del pago del canon en concepto de usufructo, por el periodo de ocupación efectuado.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ciento uno (9.101).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la donación al Municipio Urbano de la Costa de una fracción de terreno fiscal ubicada en la localidad de Mar de Ajó, jurisdicción del Municipio citado.

La petición originaria se efectuó en razón de que en el predio referido funcionaban instalaciones de la estación de Bombeo de líquidos cloacales de la localidad, obra de infraestructura de servicios sanitarios explotada por "C.L.Y. F.E.M.A.", cooperativa de servicios cuya concesión fuera otorgada mediante ordenanza dictada a tal efecto.

Atento a la finalidad expuesta y previa desafectación de su destino originario, el Estado Provincial accede mediante la sanción de la presente ley al requerimiento efectuado.